

CONSULTA PÚBLICA PREVIA REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ESTATAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

La Dirección General de Consumo (en adelante DGC) ha puesto en marcha una consulta pública previa en relación con la regulación del registro estatal de asociaciones de consumidores y usuarios (en adelante, REACU) con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los objetivos del futuro desarrollo reglamentario son básicamente:

1. Regular el acceso al REACU así como las exigencias mínimas como la implantación territorial, el número de asociados y los programas de actividades, así como el procedimiento de inscripción.
2. Regular las relaciones del REACU con los restantes registros de asociaciones autonómicos.

ASUFIN, como organización fundada en 2009 e inscrita en el REACU desde 2011, quiere proponer posibles soluciones que ayuden al fomento del asociacionismo, así como a mejorar la accesibilidad y transparencia de las organizaciones de consumidores.

1. REGULACIÓN DEL ACCESO AL REACU

Desde ASUFIN compartimos con la DGC la necesidad de regular el acceso al REACU, de manera que la sociedad civil que quiera participar de manera más activa en la defensa, formación y protección de los consumidores, conozca mejor los derechos y obligaciones que deben cumplir para constituirse como asociación de consumidores y usuarios a nivel supra autonómico.

PROPUESTA 1

Sobre la Independencia y transparencia de las asociaciones de consumidores.

Obligación de tener sede virtual con una sección denominada “transparencia” en la que se facilite información que garantice la independencia de la asociación.

La Ley General para la Defensa de los Consumidores (LGDC) indica que las asociaciones de consumidores deben actuar con transparencia y garantizar total independencia de los operadores del mercado. Desde ASUFIN consideramos que no solo la Administración, sino la ciudadanía, debería tener acceso a la información relevante sobre las asociaciones de consumidores que sean inscritas en el registro. No debemos olvidar que como bien se indica en la consulta previa, el REACU no es solo un registro a efectos de publicidad, sino que da acceso a determinados beneficios, por lo que son organizaciones que deben ser **accesibles y transparentes** para los ciudadanos.

Es por ello que la **transparencia** y **independencia** deben presidir en las asociaciones de consumidores y que se deben implementar medidas que faciliten el control no solo de la Administración si no de la propia sociedad civil.

Desde ASUFIN proponemos por ello que se establezca la obligación de tener **una sede virtual** en la que haya un apartado específico de transparencia. Este apartado deberá ser de libre acceso para todos los ciudadanos y debe contener, al menos, la siguiente información actualizada anualmente:

- | | |
|--|--|
| – Denominación legal y CIF | – Memoria anual de actividades |
| – Número y fecha de inscripción en el REACU | – Sede Social |
| – Estatutos | – Oficinas abiertas al público y horario de atención |
| – Cuentas anuales | – Datos de contacto |
| – Miembros de la junta directiva | – Redes sociales |
| – Tipos de socios, cuota anual y servicios según tipo/cuota. | – Etc. |

En efecto, resulta desolador descubrir que muchas de las asociaciones de consumidores que figuran inscritas en el REACU¹ no ofrecen información relevante de manera clara y transparente sobre su funcionamiento interno, estructura o servicios que ofrecen a sus socios. Sin profundizar demasiado, un rápido análisis arroja que de las **21 asociaciones**:

5	NO tienen sitio web
2	NO tienen teléfono o forma de contacto
10	NO actualizan la información de su página web desde hace años
10	NO actualizan sus redes sociales desde hace años o directamente no tienen
17	NO tienen publicado los nombres de su Junta Directiva y/o el equipo-organigrama
18	NO indican que están inscritas en el REACU con fecha y número de inscripción
18	NO tienen publicados sus estatutos
18	NO tienen publicadas sus cuentas anuales
18	NO tienen publicados su memoria anual de actividades
17	NO informan de manera clara los tipos de socios, el coste de la cuota anual y los servicios que incluyen en la cuota

¹ Según el listado ofrecido en el siguiente link: <https://www.consumo.gob.es/es/consumo/listado-de-asociaciones-de-consumidores-y-usuarios>

Por si fuera poco, existe al menos una asociación que muestra como delegaciones provinciales los domicilios de los despachos de abogados con los que colabora, poniendo en duda la independencia a la que nos debemos las asociaciones de consumidores.

Las asociaciones de consumidores debemos ser consecuentes y ofrecer a la sociedad civil la misma transparencia que exigimos a los operadores del mercado. Esta opacidad no solo perjudica a los consumidores, sino a aquellas asociaciones que están trabajando con rigor y transparencia en la protección de sus derechos. Así mismo, la Administración deberá exigir esta información actualizada anualmente pudiendo ser objeto de su publicación en la página del Ministerio.

PROPUESTA 2

Sobre el número mínimo de asociados.

El fomento del asociacionismo debe primar a la hora de establecer un número mínimo de asociados para acceder a la inscripción en el REACU. Los requisitos de acceso deben diferenciar entre las asociaciones sectoriales y las generalistas.

En primer lugar, es necesario que la Administración defina de manera clara e inequívoca el concepto de 'socio individual' a los efectos de su contabilización. En nuestra opinión, se debería considerar como 'socio individual' a toda persona que contribuye al sostenimiento de la asociación y tiene derechos políticos. Esta definición debería dejar en el marco de la organización interna de las asociaciones, la posibilidad de establecer distintas cuotas y derechos, además de permitir la reducción o exoneración de la cuota a los consumidores vulnerables en consonancia con la reciente aprobación de normativa de protección a este colectivo.

Por otra parte, si bien el texto refundido exige, entre otros requisitos, que se determine un número mínimo de socios para acceder al REACU, esta previsión no debería suponer en la práctica una barrera de entrada que limite las posibilidades de la sociedad civil de organizarse y establecer nuevas asociaciones de consumidores. El pluralismo garantizado constitucionalmente exige facilitar a los ciudadanos la posibilidad de crear nuevas asociaciones pues, de lo contrario, se estaría imponiendo a los ciudadanos la inscripción en las asociaciones ya existentes.

Además, la Administración debería diferenciar entre asociaciones generalistas y asociaciones sectoriales puesto que las primeras tienen mayor capacidad de captación de asociados que las segundas. No podemos obviar que la mayoría de los consumidores se acercan a una asociación cuando han tenido un problema y, la mayoría de las veces, se dan de baja cuando lo consideran resuelto. No parece razonable, por tanto, exigir el mismo número de socios a asociaciones generalistas frente a aquellas que están especializadas en un área concreta.

En conclusión, si bien entendemos que se debe exigir un mínimo de socios, es especialmente importante que dicho número no disuada a los ciudadanos a la creación de nuevas asociaciones de consumidores y que se diferencie entre el número exigible a una asociación generalista frente a una sectorial.

Finalmente, ASUFIN considera que el Ministerio debería implicarse más en el fomento del asociacionismo y llevar a cabo acciones encaminadas a la formación de las asociaciones de consumidores nacionales más recientes para que mejoren su organización interna, su gobernanza, su comunicación o la llevanza de cuentas, tal y como ofrecen algunas administraciones locales.

PROPUESTA 3

Sobre la transparencia y supervisión de la cifra de asociados.

Obligación de depositar listado de asociados a los efectos de que la Administración compruebe el número y su distribución provincial. Actualización anual a 31/12.

Actualmente las asociaciones de consumidores solo reportan el número de asociados a los efectos de acceder a subvenciones o para formar parte del Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU) mediante un certificado emitido por la propia asociación.

Sin embargo, desde ASUFIN consideramos que de la misma manera que se depositan las cuentas o los acuerdos con operadores del mercado, todas las asociaciones deberían informar anualmente del número de asociados y su distribución provincial a 31 de diciembre.

Además, para garantizar la transparencia y veracidad de los datos aportados, la Administración debe implementar un mecanismo que permita comprobar de manera fehaciente el número de socios. Así, la mera certificación no es suficiente tal y como hizo constar el Tribunal de cuentas en su conocido informe de 2013.²

En efecto, en dicho informe ya se advertía que tras el análisis de varias de las asociaciones de consumidores se podía concluir que la cifra de socios no estaba debidamente soportada, *“puesto que las asociaciones únicamente aportan un certificado expedido por su presidente y, en el caso de las federaciones o confederaciones, la cifra proviene de la agregación de la cifra de socios de cada una de las entidades que las integran; no adjuntando listados, bases de datos o información alguna distinta de dicho certificado.”* Además, recomendaba a la Administración que estableciera *“procedimientos de control del número de asociados, mediante la exigencia de listados o bases de datos, y que efectúe controles recurrentes sobre éstos”*.

Podemos entender que en el pasado la Administración no dispusiera de herramientas que le permitiese hacer las pertinentes comprobaciones de manera sencilla. Sin embargo, en un mundo como el actual, completamente digitalizado, bastaría la aportación de un Excel que permitiese a la

² INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMO - https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-2204

Administración comprobar la veracidad del número certificado y evitar fraudes que tanto perjudican a la credibilidad de las asociaciones.

PROPUESTA 4

Sobre la representatividad de las asociaciones de consumidores

Para la evaluación de la representatividad, además de los criterios ya establecidos, se deberían incluir otros elementos como la presencia en internet, redes sociales y medios de comunicación además del desarrollo de actividades de lobby normativo.

Si bien no es objeto de esta consulta previa, nos gustaría poner de manifiesto que consideramos imprescindible una actualización de los criterios para evaluar la representatividad de las asociaciones.

En efecto, a pesar de que vivimos en un mundo totalmente digitalizado, no se toma en cuenta los esfuerzos que las asociaciones tienen que hacer no solo para tener un sitio web, sino para mantenerlo actualizado con información relevante para el consumidor.

Por otra parte, si bien es cierto que se pide la memoria anual de actividades de los últimos 2 años, en la convocatoria también se debería indicar, de manera clara y transparente, la puntuación que se da a cada actividad (formación, talleres y congresos, denuncias, publicación de formularios de reclamación, estudios de consumo o calculadoras online etc.) pues no todas las actividades requieren del mismo esfuerzo presupuestario.

Otra de las funciones fundamentales de una asociación es ejercer su capacidad de lobby para influir al legislador a favor de normativas que favorezcan a los consumidores. La actividad de lobby normativo requiere de personal técnico y especializado para participar en consultas públicas, tramitaciones de proyectos normativos tanto a nivel estatal como europeo. Una actividad que no se puntúa en nuestro país y que, sin embargo, se exige en todas las convocatorias a consejos consultivos europeos.

Por último, no se toma en consideración la presencia en medios de comunicación (prensa, tv y radio) y redes sociales; una actividad que sin duda es relevante porque hoy en día es el instrumento de información más poderoso para hacer llegar a los consumidores sus derechos. Así, tal y como hemos indicado anteriormente, nos encontramos con asociaciones que forman parte del REACU (y algunas del propio CCU) que no tienen un sitio web actualizado, apenas tienen presencia en medios de comunicación y hace años que no publican en redes sociales.

Finalmente, tal y como señalábamos en el anterior epígrafe, el requisito de un número mínimo de asociados para ser considerada asociación representativa, acceder a determinadas subvenciones, al CCU o a los consejos consultivos, debería baremar de manera diferente las asociaciones generalistas frente a las sectoriales.

Por todo ello consideramos que, para evaluar la representatividad de una asociación de consumidores, además de los criterios ya establecidos, se debería valorar también de manera

positiva su memoria de actividades, su presencia en internet, redes sociales y medios de comunicación además de la participación en el desarrollo de normativa europea, estatal y autonómica de protección al consumidor.

Por último, este proceso debería ser totalmente transparente, publicando el baremo y la puntuación obtenida por cada una de las asociaciones que opten al reconocimiento de asociación representativa.

PROPUESTA 5

Sobre la independencia y el origen de las fuentes de financiación.

La independencia de las asociaciones de consumidores es contraria a la obtención de financiación procedente de operadores del mercado. Los miembros de las Juntas Directiva no deben tener conflictos de interés.

Actualmente las asociaciones de consumidores pueden recibir ayudas económicas o aportaciones financieras de empresas siempre que se realicen en condiciones de transparencia y no mermen su independencia. Sin embargo, el simple hecho de que una asociación reciba ayuda de un operador del mercado pone en duda su independencia perjudicando la credibilidad de todas las asociaciones de consumidores. A todos nos viene a la cabeza episodios del pasado en los que una asociación sectorial percibía importantes ingresos por publicidad en sus revistas o permitía el patrocinio de sus congresos por las mismas empresas que después eran llevadas a tribunales por sus malas prácticas.

Así mismo, consideramos que la participación en sociedades mercantiles con ánimo de lucro perjudica el movimiento consumerista al producirse un conflicto de interés entre los fines de la asociación y los de la empresa de la que forma parte.

Finalmente, los miembros de la Junta Directiva de una asociación de consumidores deberían ser totalmente independientes y no incurrir en ningún conflicto de interés. Así, por ejemplo, siendo ASUFIN una asociación especializada en servicios financieros, tiene establecido estatutariamente que no podrán formar parte de la Junta directiva aquellas personas que hayan trabajado o trabajen en el sector financiero o abogados de consumo con despacho abierto.

2. REGULACIÓN DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS

PROPUESTA 6

Sobre el registro de delegaciones y la acreditación de territorialidad.

Implementación de un proceso sencillo y transparente para la inscripción de delegaciones territoriales.

Desde que se suprimió la obligación que tenían las asociaciones de consumidores de practicar una doble inscripción, primero en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y posteriormente en el REACU, no se ha establecido procedimiento claro para inscribir delegaciones y que se reporte a la correspondiente comunidad autónoma. Así, muchas comunidades

autónomas siguen remitiendo al Ministerio del Interior y otras obligan a constituir una asociación con personalidad jurídica diferente, con estatutos, junta directiva y cuentas independientes.

La creación de distintas asociaciones autonómicas que luego puedan integrarse o constituirse en federación supone un importante incremento de la carga administrativa. Es por ello que se hace necesario establecer un procedimiento sencillo y claro mediante el cual las asociaciones puedan inscribir sus delegaciones en el REACU y las mismas sean reconocidas tanto por la comunidad autónoma correspondiente como por el propio Ministerio de Consumo a los efectos de evaluar el nivel de implantación territorial de cada asociación. Además, tal y como hacía el Ministerio del Interior, la DGC debería notificar a la comunidad autónoma en cuestión la inscripción de dicha delegación en su territorio a los efectos de reconocimiento institucional autonómico.

Por todo ello, entendemos que la sola presencia de una delegación debidamente inscrita debería considerarse suficiente para acreditar en esa comunidad autónoma a los efectos de territorialidad. Cuestión diferente es que se puntúe más a aquella asociación que tenga asociaciones con personalidad jurídica propia integradas o federadas en una comunidad autónoma con la consiguiente participación en consejos consultivos, plenos, arbitrajes, etc... a los efectos de acceder a subvenciones, CCU o comités consultivos.

3. RESUMEN

Por todo lo anterior, ASUFIN considera que el reglamento de inscripción al REACU debería:

1. Exigir a las asociaciones inscritas en el REACU y a las que soliciten su inscripción que:
 - dispongan de una sede virtual con una sección denominada ‘transparencia’ con información actualizada anualmente
 - dispongan de un número mínimo de socios que no suponga una barrera de acceso a la inscripción de nuevas asociaciones en el registro
 - depositen anualmente un listado de sus asociados a 31 de diciembre y su distribución provincial que permita su comprobación y control por la Administración
2. Definir el concepto de socio individual a los efectos de contabilización
3. Distinguir entre asociación generalista y asociación sectorial
4. Actualizar el concepto de representatividad
5. Facilitar la inscripción de delegaciones y su reconocimiento por parte de las autoridades autonómicas

En Madrid a 17 de marzo de 2022



PATRICIA SUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DE ASUFIN

DATOS DE CONTACTO DE LA PERSONA RESPONSABLE.

Nombre: Patricia Suárez Ramírez.

Cargo: Presidenta de ASUFIN.

Dirección: Plaza de las Cortes, 4, 4º D - 28014, Madrid.

Teléfono: 915 327 583

Correo electrónico: presidencia@asufin.com

SOBRE ASUFIN (ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS).

ASUFIN es una asociación de consumidores que constituida el 20 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (REACU) desde el 15 diciembre de 2011 con el número 21. ASUFIN forma parte así mismo de la Organización Europea de Consumidores BEUC (*Bureau Européen des Unions de Consommateurs*) desde mayo de 2020, miembro de FINANCE WATCH desde 2019, forma parte del Banking Stakeholder Group (BSG) de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y desde 2021 formamos parte del grupo de expertos de que asesorará a la Dirección General de Estabilidad Financiera y Unión de Mercado de Capitales (DG FISMA) en la legislación del futuro espacio común de datos europeos. Asimismo, recientemente hemos pasado a formar parte de la DEA (Digital Euro Association).

ASUFIN tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan, de forma directa o indirecta, actividades relacionadas con la actividad financiera, con los mercados de valores, las entidades aseguradoras, y cualquier otro tipo de intermediario financiero. Así mismo, la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios en general.

ASUFIN tiene intereses legítimos de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.